

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

"Propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de una parcela sita entre las calles Valencia, calle B del Polígono Industrial de Cotes Baixes y calle Ausias March.

Dada cuenta del Estudio de Detalle de la parcela de terreno referida, presentado por D. Rafael Pérez Jover, en representación de la mercantil Valores de Activo, S.L., redactado por los Arquitectos D. Antonio Aracil Payá y D. Gabriel Sempere Ripoll (Colab.).

Resultando que, por resolución de la Alcaldía, de 14 de diciembre de 1999, se sometió a información pública por un plazo de veinte días el Estudio de Detalle referido, mediante Anuncio publicado en el D.O.G.V. nº 3.668, de 18 de enero de 2000, y en el Diario Información el día 23 de diciembre de 1999.

Resultando que, durante el periodo de información pública, transcurrido desde los días 19 de enero a 10 de febrero de 2000, se ha presentado una alegación a dicho Estudio de Detalle, formulada por D. Carlos Aura Santonja.

Resultando que, como consecuencia de dicha alegación, se ha presentado por los Arquitectos redactores del Estudio de Detalle una ampliación al mismo, con la incorporación del solar colindante, propiedad de Inmobiliaria Aura Vaño, S.L. en el ámbito de la actuación del Estudio de Detalle. En el documento aportado figuran como promotores de dicho Estudio de Detalle las mercantiles Valores de Activo, S.L., e Inmobiliaria Aura Vaño, S.L., estando la memoria firmada por los representantes de ambas.

Resultando que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha informado al respecto.

Considerando que se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 45.2 y 46 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, para la aprobación de Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas, por remisión del art. 52.1 del mismo cuerpo legal.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2.A), párrafo segundo de la mencionada Ley 6/1994, no será preceptivo reiterar el trámite de información pública en un mismo procedimiento, ni aún cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.

Considerando que no es necesaria la Cédula de Urbanización en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2 "in fine" y 33.8 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con lo preceptuado en el art. 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, es competencia del Ayuntamiento Pleno aprobar definitivamente el presente Estudio de Detalle, con la mayoría cualificada a que se refiere el art. 47.3 de dicha Ley.

Vistos los informes técnico y jurídico, así como los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Vivienda, por unanimidad de los señores asistentes, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:

Primero.- Estimar la alegación presentada por D. Carlos Aura Santonja, en representación de Inmobiliaria Aura Vaño, S.L.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela situada entre las calles Valencia, calle B del

Polígono de Cotes Baixes y calle Ausias March, con las modificaciones introducidas en el Anexo aportado.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, previa remisión del expediente al Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico a que se refiere el art. 49.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística."

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcoy, 9 de marzo de 2000.

El Alcalde. Rubricado.

06674

AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CASTELLS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1999, acordó aprobar inicialmente el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua Potable. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos el acuerdo y el texto integrado de la Ordenanza Fiscal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Tasa por la Prestación del Servicio de Agua Potable
Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo